REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA — CNPC

08-001-6-2019-19030

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 70557871

No. de Comparendo 8 - 1 - 134257

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	17	7	16	36

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
CL	34	CR	37	B/quilla	centro

BARRIO: centro — OTRO

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] DOMICILIO [ ] MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. — NÚMERO DE DOCUMENTO: 70580762 — EDAD: 42

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: carlos Morales Mazo — DIRECCION - RESIDENCIA: Cll 34 # 39-36

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3126928106

EMAIL: NO Aporta — DEPARTAMENTO: Atlantico — MUNICIPIO: Barranquilla — PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD — DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [ ] NO [ ] Cual? — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL — ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT — DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	X	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	X	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI [ ] NO [ ] Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: se encontro con venta de muebles en via publica

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO: 140 — NUMERAL: 4

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES [ ] AMONESTACIÓN	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia Distrital de Barranquilla Insp 25

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombre: PT Gulloso Machuca Alvaro — Placa Policial: 099014

Unidad: Mebar — Cuadrante o grupo: Fucot Espacio P — Teléfono: 3016694812

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y Apellidos — No. C.C.

Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
[firma]	Carlos M.M	
C.C. 1052920107	C.C. 70580762	C.C.

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Impreso por: Dittar S.A.S.

AUTORIDAD COMPETENTE — EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO ... DISTRITO DE BARRANQUILLA

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-19-144003
Fecha y Hora de registro: 02-ago.-2019 10:42:47
Funcionario que registro: Balmaceda Fontalvo, Ricardo
Dependencia del Destinatario: Secretaría Distrital de Control Urbano y
Funcionaria Enlace: Escorcia Rua, Shirley
Cantidad de Folios: 1
Contraseña para consulta web: F5714088
www.barranquilla.gov.co

Barranquilla, Agosto 01 de 2019

Doctor
HENRY CACERES MESSINO
Secretaria de Control Urbano y Espacio Publico
E.S.D.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitarle respetuosamente la fijación del dia, hora que estime conveniente para asistir a la actividad pedagógica que me fue programada para el día 31 de julio del presente año a las 10:00 a.m., pero por motivos de salud no pude asistir.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Carlos Morales

CARLOS MARIO MORALES MAZO
C.C.No. 70.580.762

Notificación Clle 34 No.39-36 barrio Centro.

QUILLA-19-189321

Barranquilla, agosto 9 de 2019

Señor
CARLOS MARIO MORALES MAZO
Calle 34 NO. 39 - 36
Ciudad

Asunto. Respuesta a Ext – Quilla – 19 – 144003

Cordial saludo,

Conforme a la petición incoada por usted en donde indica que se acoge a conmutar la multa impuesta en la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8 – 1 – 134257 por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia conforme a lo preceptuado en el artículo 175 de la ley 1801 de 2016, nos permitimos manifestarle que usted fue reprogramado para el día 21 de agosto de 2019, a las 10:00 a.m. en las instalaciones del centro cultural del libro antiguo casa Vargas ubicado en la carrera 41 No. 33 - 51 piso 4.

De usted,

Atentamente,

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

GP-CER102610

I25 108

INSPECCIONES DE POLICIA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No 81134257

25°

En Barranquilla, siendo las 02:38 pm. del día 24 de Julio de 2019, se presenta a las Inspecciones de Policía adscritas a la esta Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el señor(a) **CARLOS MARIO MORALES MAZO** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 70.580.762 de Ituango (Antioquia), quien en el Despacho del Inspector 25 de Policía, acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en la Orden de comparendo o medida correctiva **No 81134257** articulo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, impuesto el día 17 de Julio 2019, por el ALVARO GULLOSO MACHUCA solicita se conmute la Multa tipo 1 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Encontrándose la solicitud del señor(a) **CARLOS MARIO MORALES MAZO** dentro del término señalado en la Ley, procede este Despacho a agendar su participación a la actividad pedagógica que se llevará a cabo el día **31 JULIO DE 2019,** a las 10:00 a.m., en las instalaciones del centro cultural del libro antiguo Casa Vargas ubicado en la carrera 41 Nº 33-51 piso

Como constancia se suscribe el presente documento y se entrega un ejemplar original el señor(a) **CARLOS MARIO MORALES MAZO**

No Aparece table de comp.

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICIA
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Carlos Morales C 70580762

CARLOS MARIO MORALES MAZO
Cedula de ciudadanía Nº 70.580.762 de Ituango (Antioquia)

Proyecto: Leitys Garces
Contratista

NO ASIS

QUILLA-20-240061

Barranquilla, diciembre 23 de 2020

Señor
CARLOS MORALES MAZO.
Calle 34 No 39-36
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-19030.
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 81134257.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81134257 dentro del expediente No 08-001-6-2019-19030.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO.
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
Proyecto: Cdlara

ACTA DE AUDIENCIA
(EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-19030)
INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81134257
INFRACTOR: CARLOS MORALES MAZO C.C. No. 70580762
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CON CARRERA 39
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81134257 dentro del expediente 08-001-6-2019-19030.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de julio de 2019, a las 16:36 P.M. el patrullero de la Policía Nacional ALVARO GULLOSO MACHUCA, identificado con la placa policial No.099014 impuso Orden de comparendo No 81134255 a la señor (a) CARLOS MORALES MAZO identificado (a) con la **C.C. No. 70580762,** por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: " SE ENCONTRO CON VENTA DE MUEBLES EN LA VIA PUBLICA", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134257.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación,

subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... *Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...* ".

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*"

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...* "

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 17 de julio de 2019 al (a) señor (a) CARLOS MORALES MAZO, identificado (a) con la **C.C. No. 70580762** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al

Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81134257, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al señor CARLOS MORALES MAZO, con cédula de ciudadanía No 70580762, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presento alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del señor CARLOS MORALES MAZO, identificado con cédula 72120199 procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($110.416.oo).**

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor a la (a) señor (a) CARLOS MORALES MAZO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 70580762**, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Articulo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **CARLOS MORALES MAZO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 70580762 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L ($110.416.oo) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley[1], quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 3 de Marzo de 2020.

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

[1] Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: *"Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán* ***dentro de la misma audiencia****". (Subrayado fuera de texto).*